

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2019 02253

Previo a resolver sobre las notificaciones remitidas a las direcciones de correo electrónico de los demandados la parte demandante debe expresar que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por aquél extremo procesal, la información de cómo las obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente.

En cuanto a la notificación personal dirigida al correo manoiett9003@hotmail.com pastortayguio@hotmail.com la parte ejecutante debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20044469e553c9dcd40c461cf1b7a9d7a405a0d1eeca0b32ad7c79ef8a947
d**

Documento generado en 28/04/2021 04:59:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>